



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo CXVI 3ra. Época

Culiacán, Sin., miércoles 16 de julio de 2025.

No. 086

ÍNDICE

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Edicto de Emplazamiento.- Juicio de Amparo No. 140/2024-5B.- Promovido por Sergio Iván Zavala León, se emplaza a Susana, Aurora Virginia y Diego Noé de apellidos Verdugo Robles.

Juicio de Extinción de Dominio 11/2025-I-1.- En contra de Juan Carlos Urrea Milán.

Juicio de Extinción de Dominio 5/2025-V.- En contra de Ma. Virginia González Carranza.

Juicio de Extinción de Dominio 2/2025.- En contra de la demandada y toda persona afectada.

Juicio de Extinción de Dominio 6/2025-II-1.- En contra de René Murillo Portugal.

3 - 9

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 148 del H. Congreso del Estado.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 185 del H. Congreso del Estado.- Que adiciona el Artículo 1097 BIS al Código Familiar del Estado de Sinaloa.

10 - 23

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo de habilitación de días y horas inhábiles del año dos mil veinticinco correspondiente al periodo comprendido del día 21 de julio al día viernes 01 de agosto de 2025, para llevar a cabo la Notificación de Requerimientos de Obligaciones Omitidas en Materia Impuestos Federales.

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2025.

ESCUELA NORMAL DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2025.

24 - 26

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2025.

27 - 28

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2025.

29 - 30

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Navolato.- Acuerdo N° 1 que reforma el Decreto Número 17, que crea el Instituto Municipal de Planeación de Navolato, Sinaloa.

Decreto Municipal Número. 4 de San Ignacio.- Reglamento de la Junta de Catastro del Municipio de San Ignacio, Sinaloa.

Decreto Municipal Número. 5 de San Ignacio.- Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Ignacio, Sinaloa.

Decreto Municipal Número. 6 de San Ignacio.- Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de San Ignacio, Sinaloa.

Decreto Municipal Número. 8 de San Ignacio.- Reglamento de Contrucción del Municipio de San Ignacio, Sinaloa.

Decreto Municipal Número. 9 de San Ignacio.- Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de San Ignacio, Sinaloa.

Decreto Municipal Número. 10 de San Ignacio.- Reglamento de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial del Municipio de San Ignacio, Sinaloa.

Decreto Municipal Número. 11 de San Ignacio.- Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Ignacio, Sinaloa.

Municipio de San Ignacio.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2025.

Municipio de Mazatlán.- Convocatoria Pública No. 006 Nos. de Licitaciones LO-MMA-DOP-2025-036, LO-MMA-DOP-2025-037, LO-MMA-DOP-2025-038, LO-MMA-DOP-2025-039, LO-MMA-DOP-2025-040 y LO-MMA-DOP-2025-041.

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Municipio de Ahome.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2025.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE GUASAVE

Municipio de Guasave.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2025.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE EL DORADO

Municipio de Eldorado.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2025.

31 - 145

AVISOS JUDICIALES

146 - 159

AVISOS NOTARIALES

159 - 160

Lic. Luis Fernando Loaiza Bañuelos, presidente constitucional del Municipio de San Ignacio, Sinaloa; en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 111, y 125 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; artículos 3º, 79 y 81 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, artículo 10º de la Ley de Catastro del Estado de Sinaloa y artículo 77 fracción I, 78 y 79 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Ignacio, Sinaloa; y,

Considerando, que:

- I. La necesidad de reglamentar la integración y funcionamiento de la Junta de Catastro del Municipio de San Ignacio, Sinaloa, se deriva de un mandato constitucional y legal que confiere a los Municipios la facultad de llevar un control catastral. La correcta implementación de estas disposiciones es fundamental para el desarrollo ordenado del Municipio.
- II. El catastro es una herramienta fundamental para la gestión de los recursos municipales. Permite conocer el valor, uso y localización de los bienes inmuebles, impactando directamente en la recaudación fiscal y en el desarrollo urbano. Una gestión catastral eficiente facilita la planificación urbana, la inversión pública y la mejora de los servicios municipales.
- III. La regulación catastral promueve procedimientos claros, equitativos y transparentes, facilitando la resolución de conflictos y el acceso a la información. La transparencia en la administración catastral es esencial para generar confianza entre los ciudadanos y asegurar que los recursos se utilicen de manera adecuada.
- IV. La reglamentación catastral en San Ignacio asegurará que la Junta Municipal cumpla con sus atribuciones legales y pueda coordinarse de manera eficaz con otras dependencias. Esta coordinación es vital para el desarrollo integral del municipio y para la implementación de políticas públicas efectivas.
- V. Para el Ayuntamiento de San Ignacio, es de especial interés expedir Reglamentos de acuerdo con las facultades que le otorga la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y la Ley de Catastro del Estado de Sinaloa. Esto con el fin de ubicar a San Ignacio como un Municipio innovador, preocupado por el mejoramiento del análisis, estudio y formulación de medidas sobre la tabla de valores unitarios para aplicar en el municipio.
- VI. Conforme a los artículos y exposición de motivos antecitados, el Ayuntamiento tiene la facultad expresa de expedir, modificar o adicionar los Reglamentos necesarios para la correcta administración catastral.
- VII. Por lo tanto, en ejercicio de esta facultad, se establece el presente Reglamento con el fin de regular el funcionamiento y las atribuciones de la Junta de Catastro del Municipio de San Ignacio, Sinaloa, garantizando así el orden, la seguridad y el bienestar de la comunidad, así como el cumplimiento de las leyes y disposiciones aplicables.
- VIII. Con base en lo anterior, por acuerdo unánime del Ayuntamiento en sesión ordinaria de cabildo número 68 celebrada el día 14 de mayo de 2024, se autoriza la creación del Reglamento de la Junta de Catastro del Municipio de San Ignacio, Sinaloa; y que, por acuerdo unánime del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de Cabildo número 24 celebrada el día 03 de julio de 2025, se autoriza la publicación del Reglamento de la Junta de Catastro del Municipio de San Ignacio, Sinaloa; y como consecuencia de la autorización antes referida, se expide el siguiente:

Decreto Municipal número 4

Reglamento de la Junta de Catastro del Municipio de San Ignacio, Sinaloa

Capítulo I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto del Reglamento. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de San Ignacio, Sinaloa. El presente Reglamento tiene por objeto normar la integración, las atribuciones y el funcionamiento de la Junta de Catastro del Municipio de San Ignacio, Sinaloa, y se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 111, y 125 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, artículo 3º, 79, 81 de la Ley del Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y artículos 10, 22 y 23 de la Ley de Catastro del Estado de Sinaloa.

Artículo 2. Naturaleza de la Junta. La Junta de Catastro del Municipio de San Ignacio, Sinaloa, es un órgano colegiado de carácter permanente, responsable de analizar, estudiar y formular recomendaciones en materia catastral respecto de aquellas propuestas que le haga llegar el Instituto Catastral para el Estado de Sinaloa, así como analizar, estudiar y formular medidas sobre:

- I.- La tabla de valores unitarios para aplicar en el Municipio de San Ignacio para proponerlas al Ayuntamiento para su remisión al Congreso del Estado de Sinaloa en los términos de la Ley de Catastro del Estado de Sinaloa.

Jul-16 Rno 10387002

II.-El convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de San Ignacio y el Instituto Catastral del Estado de, Sinaloa, estableciendo las funciones catastrales que realizará el Municipio de San Ignacio en función de sus recursos, infraestructura técnica, financiera y administrativa, así como las funciones que deberá llevar a cabo el Instituto Catastral del Estado de Sinaloa.

III.-El instructivo de valuación, que establece la forma y procedimiento de aplicación de incrementos o deméritos a terrenos y construcciones.

Capítulo II

De la Integración de la Junta.

Artículo 3. Integración de la Junta. La Junta Municipal estará integrada por:

1. La persona titular de la Presidencia Municipal.
2. Una Regidora o un Regidor nombrado por el Ayuntamiento.
3. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.
4. La oficial mayor o el oficial mayor, o quien desempeñe esas funciones.
5. La persona titular de la Tesorería Municipal.
6. La directora o el Director de Obras y Servicios Públicos, o quien desempeñe esas funciones.
7. La directora o el director de Planeación Urbana, Ecología y Medio Ambiente, o quien desempeñe esas funciones.
8. Una delegada o un delegado municipal del Instituto Catastral.
9. La recaudadora o el recaudador de rentas en el municipio.
10. La oficial o el oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Municipio.
11. Una representante o un representante de la Cámara de Comercio.
12. Una representante o un representante de los propietarios de fincas urbanas.
13. Una representante o un representante de los propietarios de fincas rústicas.
14. Una representante o un representante del sector Campesino Ejidal.
15. Una representante o un representante de los pequeños propietarios.
16. Una persona representante de los peritos valuadores, miembro de la organización con el mayor número de afiliaciones.
17. Una persona representante del Congreso del Estado, quien será nombrado o nombrada por dicho Órgano Legislativo.

Cuando las Juntas lo consideren necesario, podrán aumentar el número de sus integrantes. La persona titular de la Presidencia Municipal de la Junta será el presidente municipal, quien a su vez será el representante de esta. El Ayuntamiento nombrará, por mayoría de votos, a la persona titular de la Secretaría Técnica de la Junta.

Artículo 4. Características de los Integrantes. Los integrantes identificados con los números 11, 12, 13, 14, 15 y 16 no podrán ser en ninguna circunstancia servidores públicos en el ejercicio de su encargo, así como tampoco podrá recaer dos representaciones en una misma persona.

Artículo 5. Cargo Honorífico. El cargo de integrante de la Junta será honorífico y, por tanto, no remunerado. Los representantes de la sociedad civil durarán en el cargo tres años, pudiendo ser reelectos, y los demás integrantes deberán renovarse a partir del 1° de noviembre del primer año en el que tome posesión la administración municipal en curso, a fin de garantizar el aprovechamiento de la experiencia de los consejeros y la continuidad de los proyectos y acuerdos que les competan.

Artículo 6. Selección de Candidatos. El Ayuntamiento solicitará a los organismos sociales que informen por escrito quién será su representante ante la Junta. La persona propuesta deberá ser profesional en valuación inmobiliaria, acreditándolo académica y profesionalmente, y acompañar su propuesta con la siguiente documentación:

- I. Carta de designación firmada por la persona titular del organismo social.
- II. Currículum vitae de la persona propuesta como consejera o consejero.
- III. Título y cédula profesional de la persona propuesta.
- IV. Constancia de pertenencia a un colegio y/o organismo afín al área inmobiliaria.
- V. Si la persona propuesta es perita valuadora, deberá anexar constancia de autorización emitida por el Instituto Catastral.

Artículo 7. Designación de Representantes. Si al convocar a la constitución inicial de la Junta, alguno de los sectores convocados no designa a su representante, la persona titular de la Presidencia de la Junta Municipal hará la designación correspondiente de personas afines a las actividades de cada sector, respetando lo previsto en el artículo 6° de este Reglamento.

Asimismo, en dicha sesión, y contando con la asistencia de la mayoría de las personas integrantes de la Junta, se analizarán y aprobarán las propuestas que fomule la Presidencia respecto de quienes serán invitadas o invitados a integrarse como consejeras o consejeros representantes, conforme al penúltimo párrafo del artículo 22 de la Ley de Catastro del Estado de Sinaloa.

Artículo 8. Remoción de Representantes. Las personas representantes de los sectores social y privado, previo aviso ante la Junta, podrán ser removidas por quienes las hubieren designado, remitiendo por escrito dicha decisión a la persona titular de la Secretaría Técnica de la Junta. También podrán ser destituidas por la propia Junta en los siguientes casos:

- I. Cuando falten sin causa justificada a tres sesiones durante un año.
- II. Por incurrir en actitudes deshonestas relacionadas con el desarrollo de Sus funciones, a juicio de la Junta.
- III. La designación de la nueva persona representante deberá hacerse en un término no mayor de ocho días hábiles.
- IV. La cuarta inasistencia causará baja y el sector quedará sin representación hasta la integración de una nueva Junta.

Capítulo III

Facultades y Obligaciones de la Junta.

Artículo 9. Facultades y Obligaciones de la Junta Municipal. Son facultades y obligaciones de la Junta Municipal las siguientes:

- I. Emitir opinión sobre los planes y programas de catastro para el Municipio de San Ignacio.
- II. Emitir la aprobación correspondiente de las tablas de valores catastrales.
- III. Proponer adecuaciones, modalidades y creación de actividades catastrales.
- IV. Conocer del recurso de revocación establecido.
- V. Asentar en un libro de actas todas las opiniones o acuerdos sobre los asuntos que haya conocido.
- VI. Las sesiones de las juntas serán válidas cuando asistan la mitad más uno de sus miembros, como mínimo.
- VII. Todas las decisiones serán tomadas por mayoría simple.
- VIII. Emitir opinión acerca de los estudios y proyectos de fotogrametría, medición y zonificación catastral.
- IX. Recabar del catastro la información necesaria que permita cumplir con las funciones que le confiere la Ley.
- X. Analizar, evaluar, y en su caso proponer los proyectos de zonificación catastral que le presente el Instituto.
- XI. Evaluar y proponer recomendaciones de reglamentos, instructivos, normas técnicas y manuales que emita el catastro.
- XII. Presentar propuestas de métodos de investigación para nuevas tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones.
- XIII. Emitir recomendaciones técnicas sobre valores unitarios de terrenos, construcciones y coeficientes de ajuste de catastro.
- XIV. Analizar y revisar los sistemas de valuación masiva propuestos por el Catastro Municipal.
- XV. Crear las comisiones o grupos de trabajo que estime necesarios.
- XVI. Coordinarse con dependencias e instituciones públicas que desarrollen actividades relacionadas con sus funciones.
- XVII. Las demás que le señale la Ley o este Reglamento.

Capítulo IV

Facultades y Obligaciones de los Integrantes de la Junta.

Artículo 10. Facultades y obligaciones de la persona titular de la Presidencia de la Junta Municipal. Las facultades y obligaciones de quien presida la Junta Municipal son las siguientes:

- I. Representar a la Junta.
- II. Presidir las sesiones de la Junta.
- III. Convocar, por conducto de la persona titular de la Secretaría Técnica, a las sesiones de la Junta.
- IV. Nombrar, en su caso, a una persona representante ante la Junta.
- V. Someter a votación de las personas asistentes las propuestas recibidas durante la sesión.
- VI. Iniciar y levantar la sesión, así como decretar los recesos que se consideren pertinentes.
- VII. Asistir a las sesiones, contando además con voto de calidad en caso de empate en las decisiones que se tomen.
- VIII. Suscribir, junto con las personas integrantes que hubieren asistido, las actas de las sesiones.
- IX. Firmar, con la persona titular de la Secretaría Técnica, las resoluciones y acuerdos adoptados por la Junta.
- X. Procurar que las sesiones se desarrollen con el debido orden, concediendo el uso de la palabra conforme lo soliciten.
- XI. Proponer la integración de las comisiones necesarias para el mejor desempeño de las funciones de la Junta.
- XII. Vigilar que en todo momento se aplique la normatividad vigente en materia de catastro, incluyendo el Reglamento.
- XIII. Cumplir con las demás funciones que les fueren encomendadas en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. Facultades y obligaciones de la persona titular de la Secretaría Técnica. La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- I. Informar a la persona titular de la Presidencia sobre todas las comunicaciones recibidas por la Junta.
- II. Proponer el calendario de sesiones ordinarias y elaborar las convocatorias, junto con el orden del día.
- III. Convocar a las sesiones de la Junta, previa instrucción de la Presidencia.
- IV. Nombrar y levantar la lista de asistencia, así como declarar la existencia del quórum legal, en su caso.
- V. Llevar el registro de las personas asistentes a cada sesión.

- VI. Registrar los resultados de las votaciones y de los acuerdos tomados durante cada sesión.
- VII. Levantar el acta correspondiente al término de cada sesión, la cual deberá ser firmada por las personas asistentes.
- VIII. Remitir el acta de cada sesión a las personas integrantes de la Junta antes de la siguiente sesión.
- IX. Integrar y resguardar el archivo de las actas de sesiones, debiendo conservarlas por un período mínimo de tres años.
- X. Difundir la documentación relativa a los sistemas de valuación masiva, una vez cumplidos los requisitos de la Ley.
- XI. Levantar las actas de las sesiones de la Junta, garantizando el principio de máxima publicidad.
- XII. Cumplir con las demás funciones que le sean encomendadas por la Presidencia de la Junta.

Artículo 12. Facultades y Obligaciones de los Integrantes de la Junta Municipal. Las facultades y obligaciones de los integrantes de la Junta Municipal son:

- I. Participar en las sesiones con derecho a voz y voto, con el objeto de tomar decisiones sobre los asuntos tratados.
- II. Emitir su voto o abstenerse en la toma de decisiones.
- III. Formar parte de las comisiones de trabajo.
- IV. Proponer para que se incluya en la orden del día de cada sesión, los asuntos que estime de interés para la Junta
- V. Las demás que se establezcan en la Ley de Catastro para el Estado de Sinaloa.
- VI.

Capítulo V De las Sesiones de la Junta.

Artículo 13. Convocatorias para las Sesiones de la Junta. Las convocatorias para las sesiones de la Junta deberán hacerse llegar a sus integrantes a más tardar dos días hábiles antes de la fecha de la reunión, pudiendo para ello utilizar el oficio, el correo electrónico si lo hay, con la precaución de confirmar por el medio elegido o por vía telefónica la recepción del citatorio.

Artículo 14. Contenido de las Convocatorias. Las convocatorias deberán contener la orden del día a que se sujetará la sesión de la Junta, así como la fecha, la hora y el lugar donde se desarrollará la misma.

Artículo 15. Confirmación de Asistencia. Los integrantes de la Junta Municipal deberán confirmar su asistencia por vía telefónica o bien utilizando el correo electrónico si lo hay, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha de la reunión.

Artículo 16. Frecuencia de Sesiones. La Junta Municipal deberá sesionar ordinariamente por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria cuando así lo solicite la persona titular de la Presidencia o a petición de la mayoría de las personas integrantes. Para la celebración de las sesiones, se emitirá la convocatoria correspondiente con al menos dos días hábiles de anticipación.

Artículo 17. Sesiones Extraordinarias. En caso de que no se reúna la mayoría de las personas integrantes de la Junta, se citará a una sesión posterior, que podrá celebrarse el mismo día, la cual tendrá el carácter de extraordinaria. Esta sesión se llevará a cabo con las personas asistentes y los acuerdos que en ella se adopten tendrán plena validez.

Artículo 18. Publicidad de las Sesiones. Las sesiones de la Junta Municipal serán públicas y deberán sujetarse a la orden del día contenida en la convocatoria, la cual será puesta a consideración de las personas asistentes y, una vez aprobada o modificada en su caso, deberá ser respetada durante el desarrollo de la sesión.

Artículo 19. Toma de Decisiones. En las sesiones de la Junta Municipal, todas las personas integrantes tendrán derecho a voz y voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple y, en caso de empate, la persona que presida la Junta ejercerá voto de calidad.

Artículo 20. Actas de las Sesiones. La persona que funja como secretaria o secretario técnico someterá a consideración de las personas asistentes el resumen de los acuerdos tomados durante la sesión, a fin de que forme parte del acta respectiva. En caso de ser aprobado por la mayoría de las personas integrantes, se procederá a recabar la firma de quienes asistieron.

Artículo 21. Análisis de Propuestas. Cuando la Junta Municipal analice la propuesta de tabla de valores unitarios presentada por el Instituto Catastral del Estado de Sinaloa, deberá observar los siguientes lineamientos, en conformidad con el artículo 32 de la Ley de Catastro para el Estado de Sinaloa:

I.- Para establecer el valor comercial de zona y de tramo de terreno, se deberá presentar documentación comprobable e idónea de operaciones comerciales de traslado de dominio que contenga una muestra representativa, acorde con el número de claves catastrales de la zona o tramo que se analice.

II.- Para determinar los valores de construcción, se deberá presentar un estudio de mercado que incluya los costos de los materiales contemplados en las diversas categorías de construcción del instructivo de valuación, así como los conceptos aplicables de mano de obra.

Capítulo VI **Del Funcionamiento de las Comisiones.**

Artículo 22. Integración de Comisiones: Las comisiones que se integren al interior de la Junta deberán observar lo siguiente:

1.- La Junta Municipal podrá integrar las comisiones que estime necesarias para realizar sus actividades, para lo cual cada comisión deberá integrarse por lo menos con tres miembros de la Junta, los cuales podrán auxiliarse con los asesores y el personal técnico necesario para el debido cumplimiento de la respectiva comisión.

2.- Los trabajos designados a cada comisión deberán exponerse a la Junta durante las sesiones de este, con el objeto de que ésta valide los trabajos de aquella o recomiende su modificación.

3.- Los trabajos realizados por las comisiones serán presentados a la Junta cuantas veces sea necesario, hasta conseguir la resolución definitiva de los mismos.

Transitorios

Artículo Primero. Publíquese el presente reglamento en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" órgano oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Tercero. Con la entrada en vigor del presente ordenamiento, se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan el presente reglamento.

Artículo Cuarto. Se faculta a los ciudadanos presidente municipal y secretario del Ayuntamiento de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación necesaria para dar cabal cumplimiento al presente ordenamiento.

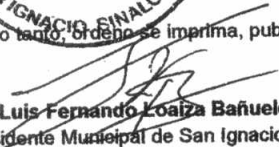
Es dado en el salón de cabildos del palacio municipal de San Ignacio, Sinaloa, a los 03 días del mes de julio del año dos mil veinte y cinco.

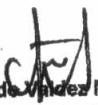
Atentamente


Lic. Luis Fernando Loaiza Bañuelos.
Presidente Municipal de San Ignacio.



Por lo tanto, ordeno se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.


Lic. Luis Fernando Loaiza Bañuelos.
Presidente Municipal de San Ignacio.


Dr. Jesús Alfredo Valdez Manjarrez.
Secretario del Ayuntamiento de San Ignacio.




Dr. Jesús Alfredo Valdez Manjarrez.
Secretario del Ayuntamiento de San Ignacio.